**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

### CONTRATO MAG-BCIE No. 015/2016

### “SUMINISTRO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ,** sesenta\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” o “EL MAG”,** institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **CÉSAR CATANI PAPINI**,\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, actuando en mi carácter de apoderado general administrativo con facultades de representación legal de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*es, que en transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE BIENES LPN - CERO DOS/DOS MIL QUINCE - MAG - BCIE**, denominada “**SUMINISTRO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS”,** de conformidad al contrato de préstamo número dos mil setenta y siete, suscrito entre el Estado de El Salvador y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el día cuatro de mayo del dos mil doce, y publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve, tomo trescientos noventa y siete, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, y la Política para la Obtención de Bienes, Obras Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE, las Normas para Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras Servicios y Consultorías (BCIE) y supletoriamente por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I.- OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS”**, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Descripción según oferta** | **Unidad de medida** | **Total unidad** | **Precio unitario sin IVA (US$)** | **Precio total sin IVA (US$)** |
| **ESTUFA ECOLÓGICA DE CEMENTO:** Estructura de concreto reforzado con hierro de 3.8 mm corrugado, fabricada a través de moldes; plancha de hierro de 1/8", con dos hornillas y sus respectivos aros (discos) de hierro, adaptados para diversos tamaños de ollas; dimensiones de la plancha: 70 cm x 34 cm; chimenea de lámina galvanizada, calibre 26, con malla de protección alrededor; estufa con dimensiones de 117.5 cm largo x 41.9 cm ancho x 80 cm de alto; cámara de combustión fabricada con material refractario y rodeado por pómez suelta como aislante. Garantía: 6 meses a partir de su instalación. Se impartirán 4 jornadas de capacitación sobre la instalación y manejo de la estufa. | Unidad | 2,081 | 135.31 | 281,580.11 |
| IVA (13%) | | | | US$ 36,605.41 |
| **PRECIO TOTAL CON IVA** | | | | **US$318,185.52** |

El suministro de los bienes objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y Plazo de Entrega y Recepción, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, **“EL MAG**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del presente contrato es por la cantidad de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$318,185.52)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El MAG pagará a EL CONTRATISTA el suministro de los bienes, posterior a su entrega de conformidad y a entera satisfacción del administrador del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo aproximado de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de las facturas en la Oficina Financiera Institucional de EL MAG. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: cuenta corriente número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*O, del \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*., cuyo titular es “EL CONTRATISTA”, y la cual fue previamente designada por éste, de conformidad con lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su reglamento. Para efecto de pago, EL CONTRATISTA presentará facturas de cobro a nombre de PLAN DE AGRICULTURA FAMILIAR BCIE LT 03 SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PROY. 5562) y actas de recepción original emitida por el administrador del contrato, y por ser la dirección solicitante agente de retención, del pago referido se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. **III.- PLAZO DEL CONTRATO**. El plazo del presente contrato será de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de su suscripción. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LACAP y su Reglamento. **IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la LACAP y con las bases del proceso; los bienes objeto del presente contrato serán suministrados por **EL CONTRATISTA** a **EL MAG,** en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO posteriores a la emisión de la orden de pedido por parte del administrador del contrato, en dos entregas y de acuerdo a los plazos consignados en la orden de pedido emitida por el administrador del contrato; la recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Los bienes serán entregados de la manera siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Lugar de entrega** | **Número de unidades** | **Entregas** |
| Agencia de extensión de Sonsonate, final Sexta Avenida Sur y calle Acaxual, colonia Sensunapán, Sonsonate. Walter Gutiérrez (administrador). Teléfonos: 2406-0305 / 7717-3532. | 475 | **Primera entrega:** cincuenta por ciento (50%), quince (15) días a partir de la emisión de la orden de pedido emitida por el administrador del contrato.  **Segunda entrega:** el cincuenta por ciento (50%), treinta (30) días a partir de la recepción de la primera entrega. |
| Bodegas San Andrés 1, kilómetro treinta y tres de la Carretera a Santa Ana, San Andrés, Ciudad Arce. Óscar Catacho (administrador). Teléfonos: 2497-7211 / 7112-6726. | 646 |
| Agencia de extensión de Santa Cruz Porrillo, kilómetro setenta y tres y medio de la Carretera del Litoral. Juan Pereira (administrador). Teléfonos: 2306-2056 y 7352-2302. | 330 |
| DGSVA San Miguel. Salida a La Unión, contiguo al restaurante "La Posada de Chabelo", frente a supermercado "Todito", San Miguel. Roger Hernández (administrador). Teléfonos: 2605-2806 / 7870-3346. | 630 |

**V.- OBLIGACIONES DE EL MAG.** EL MAG deberá hacer el pago de los bienes, detallados en la cláusula I, de este contrato a través de fondos provenientes de los Préstamos Externos–Organismo Financiero BCIE y Fondos de contrapartida GOES. **VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El Director General de Administración y Finanzas, mediante acuerdo ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número ochocientos dieciséis, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, nombró como administradora del presente contrato a la licenciada Margarita Ledezma, nombrada en CENTA, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del administrador de contrato: a) Ser el representante de EL MAG en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la orden de pedido de conformidad a los plazos normados en el contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “**EL CONTRATISTA”** en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) Realizar los pedidos del suministro de bienes según las necesidades, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; f) La elaboración de las actas de recepción respectivas, conforme a lo establecido en el Art. 77 RELACAP; g) Remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes; h) Evaluar el desempeño de EL CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; i) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82- BIS literal “h” de la LACAP; j) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones como administradores de contrato conforme al Art. 42 Inc.3 del RELACAP; k) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG”, así como también con las demás funciones establecidas en los artículos 19, 82-Bis y 122 de la LACAP, 74, 75 Inc.2, 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII.- CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a **“EL CONTRATISTA**” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII.- GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar a **EL MAG,** en un plazo no mayor de ocho días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la copia de contrato debidamente legalizado, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$63,637.10),** equivalente al veinte por ciento del monto de contrato. Dicha garantía podrá ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, y deberá tener una vigencia de DOSCIENTOS VEINTE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, de conformidad con lo establecido en las bases del proceso y en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo de OCHO días calendario después de que EL CONTRATISTA reciba su copia del presente contrato debidamente legalizada, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “**EL CONTRATISTA**” ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a **EL MAG**, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b)** **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES**, De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 37 BIS de la LACAP; para asegurar que EL CONTRATISTA responderá por el buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato, garantía que deberá presentarse por un valor equivalente al DIEZ (10%) por ciento del monto final del contrato, a fin de garantizar el buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes; dicha garantía, deberá ser presentada en la OACI del MAG ocho días calendario posteriores a la recepción final de los bienes ó servicios y deberá tener una vigencia de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva de los bienes. Las garantías antes relacionadas deberán ser emitidas a favor del Gobierno y República de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería. Si durante el período de vigencia de esta garantía se llegase a presentar algún problema relacionado con el suministro contratado, imputable a EL CONTRATISTA, este queda obligado a responder por cualquier desperfecto de los equipos, sin importar cuál sea el origen de los desperfectos, excluyendo de esta responsabilidad únicamente aquellos vinculados al mal manejo u operación inadecuada. **IX.- INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de **“EL CONTRATISTA”** en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X.- CADUCIDAD**. Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; también será causal de caducidad, pudiendo EL CONTRATANTE dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando EL CONTRATISTA entregue bienes de una calidad inferior o en diferentes condiciones de lo ofertado. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII.- MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso, **EL MAG** emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a. Bases del proceso de licitación pública nacional de bienes LPN–CERO DOS/DOS MIL QUINCE-MAG-BCIE, denominado "Suministro de Estufas Ecológicas"; b. Oferta del contratista de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince; c. Resolución de adjudicación; d. Garantías; e. Resolución modificativa; y otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. **XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública EL MAG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, normas, políticas y procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica y, subsidiariamente, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MAG, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XV.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATISTA previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII.- TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL**. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX.- NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **EL MAG** a través del administrador de contrato, en las bodegas de San Andrés Uno, kilómetro treinta y tres de la carretera que conduce a Santa Ana, San Andrés, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y a **EL CONTRATISTA** a través de los ingenieros César Catani Papini o Mario René Iglesias Tablas, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*r. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Walter Ulises Menjívar Díaz César Catani Papini

Autorizado por acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura El Contratista

y Ganadería N° 605, de fecha 3 de septiembre de 2015

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**